



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
De:	BANCO CAJA SOCIAL
A:	DORIS
Peticionaria:	Jose Libardo Garay Hernández y Marleny Martínez Garay
Radicado:	
Asunto:	Solicitud de desarchivo y entrega de oficios de levantamiento de medidas

En Atención a las solicitudes visibles en los archivos 2, 3 y 5 del expediente, las cuales guardan relación respecto a lo pretendido, este Despacho dispone lo siguiente:

1. Es pertinente requerir a la abogada que presenta las solicitudes en mención con la finalidad de que aporte poder debidamente otorgado por la entidad bancaria, ya que al revisar el mandato que se visualiza en los citados archivos 2 y 3, en este no se indica el correo electrónico de la profesional del derecho a la cual se le está otorgando poder, contrariando así la exigencia contemplada en el inciso segundo del art.5 del Dcto. 806/2020.
2. En el mismo sentido, se requiere a la interesada para efectos de que aporte certificado de tradición del bien inmueble respecto del cual se pretende obtener oficios de levantamiento de medida cautelar que pueda recaer en su contra, para efectos de corroborar de que efectivamente la medida cautelar haya sido registrada y la fecha de su correspondiente inscripción a favor del proceso que se solicita; lo anterior, con el fin de tener mayor información que permita una mejor identificación del expediente y que conlleve a resolver su pedimento.
3. Para el punto antes señalado, se le concede a la interesada el término de 30 días, so pena de tener por desistida la petición; ello, en concordancia con el artículo 317 del Código General del Proceso.
4. De igual manera, se REQUIERE la Oficina Archivo Central para que informe respecto de la existencia del expediente identificado bajo el radicado No.1296 del L.L.R.R. y que correspondería al proceso, conocido por esta Judicatura, ejecutivo singular promovido por Banca Caja Social contra Jose Libardo Garay Hernández y Marleny Martínez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Garay. En caso de que hallen el referido legajo, se les solicita que remitan aquel al Centro de Servicios para la correspondiente digitalización o en caso contrario, es decir, que no se obtenga el aludido expediente, dicha oficina de archivo deberá emitir la correspondiente certificación sobre tal situación.

Lo anterior, debido a que el expediente que halló la citada oficina, es aquel identificado con el radicado 1993-0773 (archivo 01), que corresponde al proceso ejecutivo hipotecario promovido por el Banco Central Hipotecario contra Marleny Martínez Garay, el cual no guardaría relación con el legajo solicitado por la interesada.

Para lo anterior, procédase de conformidad por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

5. De acercarse lo solicitado en el punto 2, deberá ser remitido a través del Centro de Servicios Judiciales, al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
6. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, remítase copia de la presente providencia a la peticionaria, al correo electrónico: puertaycastro@puertaycastro.com, anexando copia del archivo 01.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aec36752f6551236eedacf09e992168dd62134b3093cfa7bb389c07
b480d4bea**

Documento generado en 28/01/2022 11:57:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**